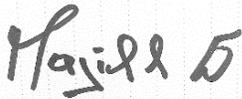


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 16 de marzo de 2023. A despacho del señor juez el escrito allegado por la parte demandante en la cual solicita se le informe si existen depósitos judiciales dentro del presente proceso y, en caso negativo, se requiera inmediatamente al pagador de la Policía Nacional para que informe las razones de hecho y de derecho por las cuales, no ha realizado las retenciones al demandado o, en caso de haberlas efectuado, informe por qué no han constituidos los títulos judiciales. Así mismo, informándole que una vez verificado el portal de depósitos judiciales, no se evidencia que se hayan puesto a disposición de este juzgado, suma de dinero alguna que haya sido descontada al demandado y a favor de la señora VALENTINA VÁSQUEZ MUÑOZ como representante legal de su menor hija SUSANA PERÉZ VÁSQUEZ. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2023-00020
Auto interlocutorio nro. 0449

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido en nombre propio por la señora **VALENTINA VÁSQUEZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.399.016, como representante legal de su menor hija **SUSANA PERÉZ VÁSQUEZ** y en contra del señor **JORGE ANDRÉS PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.080.766, se tiene que la demandante solicita se le informe si existen depósitos judiciales dentro del presente proceso y, en caso negativo, se requiera inmediatamente al pagador de la Policía Nacional para informe las razones de hecho y de derecho por las cuales, no ha realizado las retenciones al demandado

o, en caso de haberlas efectuado, informe por qué no han constituidos los títulos judiciales. Así mismo, se tiene que una vez verificado el portal de depósitos judiciales, no se evidencia que se hayan puesto a disposición de este juzgado, suma de dinero alguna que haya sido descontada al demandado y a favor de la señora **VALENTINA VÁSQUEZ MUÑOZ** como representante legal de su menor hija **SUSANA PERÉZ VÁSQUEZ**.

Dicho lo anterior, se **ACCEDE** a la solicitado y se ordena **REQUERIR** al pagador de la Policía Nacional, como empleador del demandando, señor **JORGE ANDRÉS PÉREZ**, para que en el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, informe las razones de hecho y de derecho por las cuales, no ha hecho efectiva la medida previa decretada mediante auto interlocutorio nro. 0115 del 26 de enero de 2023, por medio de la cual se ordenó el embargo del 25 % del salario, y demás prestaciones sociales, tales como; primas de servicios, cesantías, intereses sobre cesantías, vacaciones, auxilio de transporte, horas extras, comisiones, recargos por trabajo nocturno, dominicales y festivos y demás que perciba el demandado.

Así mismo, se ordena **REQUERIR** al pagador de la Policía Nacional para que dé **INMEDIATO** cumplimiento al numeral tercero del auto interlocutorio nro. 0115 del 26 de enero de 2023 proferido por este despacho judicial y que le fuere comunicado mediante oficio del 02 de febrero de 2023, haciéndole la **ADVERTENCIA** nuevamente de que el no cumplimiento lo hace responsable solidario en su caso de las cantidades no descontadas, además de hacerse acreedor de la sanción contemplada en el artículo 593 del C. G. del P.

Lo anterior so pena de imponer la sanción contemplada en el numeral 3ro del artículo 44 del C. G. del P., el cual reza:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones *Otfvnm* demoren su ejecución.”

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO JARAMILLO MONTOYA
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9bc61f45545a0fff91838a3f2c9fba34f428bbd4800a5277c2182e8192f9426**

Documento generado en 16/03/2023 03:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>